

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/DLT.0210/2022

Sujeto Obligado:  
Fiscalía General de Justicia de la  
Ciudad de México

Denuncia por Incumplimiento a las  
Obligaciones de Transparencia



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Sobre qué  
versó la  
denuncia?



Señaló que la denuncia versa sobre el artículo 12, 141 y 146 de la Ley de Transparencia.

Señalando que sufre de amenazas y acoso por parte de unas financieras.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**DESECHAR** la Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.

**Palabras clave:** artículo 162, desechar, vía errónea.

## ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	4
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	5
III. RESUELVE	7

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas de la Ciudad de México
<b>Denuncia</b>	Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia.
<b>Sujeto Obligado</b>	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DERECHOS ARCO

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.210/2022**

**SUJETO DENUNCIADO:**  
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.210/2022**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en sesión pública se **DESECHA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

I. El trece de junio, la Unidad de Correspondencia de este Instituto, vía correo electrónico, recibió la denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia por parte de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en los siguientes términos

- *Las financieras me amenazas de muerte , acoso , violencia psicológica , me envían mensajes de texto y a la lista de mis contactos , les hacen llegar cosas ofensivas como que yo me prostituyo , que soy una defraudadora , ratera , estafadora , sexoservidora , roba niños , intimidación , amenazas si no deposito a la hora y tiempo que ellos elijan " por parte de las financieras de la aplicación play stori, José cash, ppcredito, buen crédito, Kala, efectivo, simple préstamo, préstamo feliz, presta flash, tala,*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*marsmoney, Mascash, etc se pasan los contactos de nosotros a esa cadena de mafia.*

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
172_Índice de información reservada	A172_Índice_de_información_reservada		Todos los periodos
141_Resultados de convocatorias	A141_Resultados_de_convocatorias		Todos los periodos
142_Resultados de convocatorias	A142_Concesiones,permisos,licencias_o_autorización		Todos los periodos
145_Calendario Actualización	A145_Calendario-Actualización		Todos los periodos

La persona denunciante anexó diversos medios de prueba que consideró pertinentes.

En razón de que la presente denuncia actualiza la hipótesis establecida por la Ley de Transparencia en su artículo 162 segundo párrafo y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, XLVIII, 155, 156, 157, 158, 160, 161, 162, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Causales de Improcedencia.** Este Instituto considera que la presente Denuncia es improcedente porque se actualiza la causal prevista en el artículo 162 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo citado en su segundo párrafo prevé que el Instituto podrá determinar la improcedencia de la denuncia, si no versa sobre presuntos incumplimientos a las obligaciones de transparencia establecidas en la presente Ley o se refiere al ejercicio del derecho de información o al trámite del recurso de revisión y, en su caso, dejará a salvo los derechos del promovente para que los haga valer por la vía y forma correspondientes.

En primer lugar es menester señalar que el artículo 155 de la Ley de Transparencia establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto **la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en esa Ley y demás disposiciones aplicable.**

Acarado lo anterior, debe precisarse también que las denuncias en materia de transparencia no corresponden con denuncias en las que se analicen las actuaciones de personas físicas o de financieras o de empresas.

Una vez señalado lo anterior, es necesario realizar las siguientes precisiones:

- La denuncia de estudio no versó sobre los presuntos incumplimientos del sujeto obligado a las obligaciones de transparencia, pues va encaminado

a denunciar actuaciones de particulares y de unas financieras que, a decir de la parte denunciante, la están acosando, amenazando y ejerciendo violencia en su contra. Ello, no constituye una denuncia en materia de Transparencia, sino que constituye una denuncia en contra de actos de carácter ilícito.

- En consecuencia, es claro que la denuncia de estudio no versó sobre la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley de Transparencia por parte de la Fiscalía General de Justicia en los respectivos medios electrónicos, en sus sitios de internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los artículos 121, 123 y 124 de la Ley de Transparencia.
- La denuncia de estudio no se refiere la imposibilidad de consultar en los medios electrónicos, en sitios de internet o en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de interés de la parte recurrente, sino que se pretende denunciar las actuaciones de carácter ilícitas o constitutivas de delito, de las cuales este Instituto no tiene atribuciones para atender.

**En razón de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 161, de la Ley de Transparencia resulta procedente desechar la denuncia citada al rubro, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para efectos de que pueda presentarla precisando el incumplimiento a las obligaciones de transparencia que estime pertinentes.**

No pasa desapercibido que materialmente en el texto de la denuncia que hoy nos ocupa, la parte denunciante manifestó diversas actuaciones que pueden calificarse desde la materia penal, lo cual es de competencia de la Fiscalía



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0210/2022

General de Justicia de la Ciudad de México, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la Ley.

De manera que, en vista de lo anterior, se orienta a la parte denunciante a efectos de que presente su denuncia penal ante la Fiscalía General de Justicia presencialmente en la: Calle Gral. Gabriel Hernández 56 Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720, Ciudad de México o a los teléfonos: (55) 5200 9000 y al correo electrónico: [gestion\\_fiscal@fgjcdmx.gob.mx](mailto:gestion_fiscal@fgjcdmx.gob.mx), en donde podrán orientarla y ayudarla, recibiendo los informes que necesite.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** la denuncia citada al rubro.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0210/2022**

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y en los estrados de este Instituto.





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.0210/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**